

## **AUTO No. 06526**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2002ER41426 de fecha 15 de noviembre de 2002, el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA, por intermedio de quien se suscribió como Administradora, la señora ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo de la especie Pino que se encuentra ubicado en espacio privado, dentro del predio en la Calle 127 A N° 28 - 21 de la ciudad de Bogotá.

Que en atención a lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 5 de diciembre 2002, a la Calle 127 A N° 28 – 21, conjunto La Calleja y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico SAS N° 8590 del 9 diciembre de 2002**, según el cual se consideró conveniente efectuar la tala de un Pino Radiata, por considerar que se encuentra causando daño a la infraestructura y por su regular estado fitosanitario.

**AUTO No. 06526**

Que igualmente determinó al beneficiario de la autorización que como medida de compensación por el recurso forestal talado compensar con la siembra de dos (2) árboles de una altura de 1.5 metros, en el antejardín del predio.

Que a folio 17 del expediente, reposa copia del recibo de pago número 471764/57005, por valor de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200)**, cancelado por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA**, del cual se evidencia constancia de contabilización por parte de la Oficina Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente de fecha 04 de junio de 2003.

Que mediante Auto N° 936 del 17 de Junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Inicio Trámite Administrativo Ambiental de la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor de la señora **ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA**.

Que mediante **Resolución No. 94 de fecha 6 de enero de 2005**, se autorizó a la señora **ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA**, efectuar la tala de un (1) Pino Radiata, por estar causando daño a la infraestructura por su regular estado fitosanitario, emplazado en la Calle 127 A N° 28 - 21 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo conceptuado en el **Concepto Técnico SAS N° 8590 del 9 diciembre de 2002**.

Que el artículo cuarto de la Resolución ibídem, estableció:

*“ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la siembra de dos (2) árboles, que equivalen a 1.80IVPS, con una altura mínimo de 1.5 metros de altura, en perfecto estado fitosanitario y garantizando un mantenimiento de tres (3) años.”*

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente a la señora **ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.473.301 de Bogotá, el día 14 de enero de 2005; con constancia de ejecutoria el día 24 de enero de 2005.

**AUTO No. 06526**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante visita efectuada el día 17 de diciembre de 2010, a la dirección Calle 127 B Bis N° 19 - 21, emitió **Concepto Técnico DCA N° 218 de fecha 14 de enero de 2011**, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 94 de 2005**; igualmente verificó el cumplimiento de la compensación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido*

**AUTO No. 06526**

*el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-80**, toda vez que la señora **ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA**, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución No. 94 de fecha 6 de enero de 2005** y consecuentemente dio cumplimiento a la compensación mediante la siembra de dos (2) árboles y su cuidado y mantenimiento por tres (3) años.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”,* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

**AUTO No. 06526**

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, contenidas en el expediente administrativo **SDA-03-2003-80**, proferidas a favor de la señora **ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ**, en su calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA**, contentivo de autorización para efectuar la tala de un (1) Pino Radiata, por estar causando daño a la infraestructura, por su regular estado fitosanitario, emplazado en la Calle 127 A N° 28 - 21 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo conceptuado en el **Concepto Técnico SAS N° 8590 del 9 diciembre de 2002**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CALLEJA**, por intermedio de su administradora la señora **ZELBA NYDIA CASTRO DE PÉREZ**, o por quien haga sus veces, en la Calle 127 B Bis N° 19 – 21 Barrio: La Calleja en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

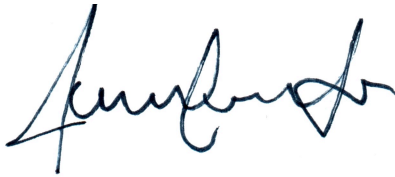
**AUTO No. 06526**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme con lo anteriormente decidido désele traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: DM-03-2003-80*

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/12/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------